Expediente: **7062/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DAONA ISMAEL JOSE S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **16/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23288838739 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - DAONA, Ismael Jose-DEMANDADO
23286811809 - DIAZ TADDEI, Roberto Luis-POR DERECHO PROPIO
23110644019 - GOMEZ ROMERO, JUAN ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7062/25

H108023174347

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ DAONA ISMAEL JOSE s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 7062/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 15 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para corregir la sentencia de 20/04/2026,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20/04/2026 se dicta Sentencia Definitiva en los presentes autos, y de su lectura se advierte que se ha deslizado un error material en el punto IV) del Resuelvo, habiéndose consignado "**CUARTO: REGULAR** al Dr. Martín Miguel J. Rodríguez como apoderado de la actora, y a los Dres. Juan Alberto Gómez Romero y Roberto Luis Díaz Taddei como patrocinantes del demandado (art. 12) la suma de PESOS: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($337.500) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos, conforme lo considerado.", por cuanto se omitió especificar qué monto correspondía a cada letrado.

La aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones

deducidas y discutidas en el litigio (art. 767 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

En este sentido, cabe aclarar que habiéndose determinado la base y a los fines regulatorios, correspondía regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. Martín Miguel J. Rodríguez como apoderado de la actora, y a los Dres. Juan Alberto Gómez Romero y Roberto Luis Díaz Taddei como patrocinantes del demandado y como perdedores, en virtud de art. 12 de la ley 5.480:" *Cuando actuaren sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada profesional*."

Atento a ello y de conformidad a lo preceptuado por el C.P.C y C corresponde corregir el error ut supra indicado en el punto IV) de la parte RESOLUTIVA, debiéndose consignar en sustitutiva lo siguiente: "**CUARTO: REGULAR** al Dr. Martín Miguel J. Rodríguez como apoderado de la actora, la suma de PESOS: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($337.500), y a los Dres. Juan Alberto Gómez Romero y Roberto Luis Díaz Taddei como patrocinantes del demandado (art. 12) la suma de PESOS: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($337.500) en un 50% cada uno en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos, conforme lo considerado."

Por ello:

RESUELVO:

PRIMERO: CORREGIR el ACÁPITE CUARTO de la sentencia de fecha 20 de Abril de 2026, conforme lo considerado, debiendo consignarse en sustitutiva: "**CUARTO: REGULAR** al Dr. Martín Miguel J. Rodríguez como apoderado de la actora, la suma de PESOS: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($337.500), y a los Dres. Juan Alberto Gómez Romero y Roberto Luis Díaz Taddei como patrocinantes del demandado (art. 12) la suma de PESOS: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($337.500) en un 50% cada uno en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos, conforme lo considerado."

SEGUNDO: Téngase la presente como parte integrante de la Resolución de fecha 20/04/2026.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 15/05/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.